

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra NORBERTO RODRÍGUEZ BALLESTEROS. Expediente No. 1001 40 03 057 2019 00222 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 8.8. del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho dispuso la reanudación de los términos del proceso de la referencia en la medida que este se encuentra para dictar proveído de seguir adelante la ejecución reglado en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso (excepción contenida en el numeral 8.8, artículo 8 Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

Como circunstancias previas se tiene que BANCO DE OCCIDENTE S.A. presento demanda ejecutiva contra el señor NORBERTO RODRÍGUEZ BALLESTEROS, con el fin de obtener la satisfacción de las sumas de dinero que aquel le adeuda.

En providencia del 7 de marzo de 2019, el despacho libro mandamiento de pago y el señor Norberto Rodríguez Ballesteros se notificó en forma personal de la misma de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P, tal y como se evidencia en el acta de notificación del 28 de febrero de 2020, quien guardo silencio en el término del traslado.

En el *sub-examine* se anexó con la demanda el pagaré suscrito el 16 de diciembre de 2015. Instrumento que cumple con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 7 de marzo de 2019, el cual obra dentro del paginario.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la ejecutada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00).

QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Ofíciense.**

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. El auto anterior se notificó por estado electrónico No. E-11 de hoy 17 de junio de 2020 La Secretaria 
--